



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado A) del anexo) establece la Tasa por la prestación del servicio de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Regula de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación Administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aun-que no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa de aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

Código Seguro de verificación:RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://dipalmeria.dipalme.org/verifirmav2/>

FIRMADO POR	CONCEPCION PAJARÓN FERNANDEZ 34791012Q	FECHA	25/02/2015
ID. FIRMA	firma.dipalme.org	PÁGINA	1/4



- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7º.- TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el **apartado B) del anexo**.

ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO.


- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Código Seguro de verificación:RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://dipalmeria.dipalme.org/verifirmav2/			
FIRMADO POR	CONCEPCION PAJARÓN FERNANDEZ 34791012Q	FECHA	25/02/2015
ID. FIRMA	firma.dipalme.org	RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==	PÁGINA
			
RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==			

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última modificación aprobada, inicialmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 5 de Octubre de 2012, publicada en el B.O.P. núm. 209, de 29 de octubre de 2012, fue elevada a definitiva una vez expirado el plazo de exposición al público, por ausencia de reclamaciones, y publicado el texto íntegro de la modificación en el B.O.P. número 243, de 18 de Diciembre de 2012.

Código Seguro de verificación:RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://dipalmeria.dipalme.org/verifirmav2/>

FIRMADO POR	CONCEPCION PAJARÓN FERNANDEZ 34791012Q	FECHA	25/02/2015
ID. FIRMA	firma.dipalme.org	RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==	PÁGINA 3/4



RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==

A N E X O

A) MUNICIPIO: HUÉRCAL-OVERA.

B) TARIFAS:

1º.- Certificaciones e informes expedidos por la Secretaría o Servicios Técnicos Municipales:

a) Sobre datos relativos a padrones o exptes. vigentes: - Certificaciones. - Informes de convivencia. - Informes de residencia.	2,00 €. 5,00 €. 20,00 €.
b) Sobre datos relativos a expedientes concluidos.	3,00 €.

2º.- Expedientes a instancia de parte:

a) Que no requieran desplazamiento del Técnico Municipal.	19,00 €.
b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal.	60,00 €.

3º.- Otros documentos:

a) Reproducción de planos.	3,00 €.
b) Por cada docum. que se expida en fotocopia, en el Ayuntamiento, por folio.	1,00 €.
c) Fotocopias e impresiones en blanco y negro realizadas en la Biblioteca y otras Dependencias Municipales, por folio.	0,20 €.
d) Fotocopias e impresiones a color realizadas en la Biblioteca y otras Dependencias Municipales, por folio.	1,00 €.
e) Por cada documento en fotocopia autorizada por certificación.	1,50 €.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de expedición de documentos administrativos, consta de once artículos, una disposición final y un anexo, queda transcrita en dos folios escritos a doble cara, los cuales quedan autorizados con mi firma: **LA SECRETARIA.**

Código Seguro de verificación:RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://dipalmeria.dipalme.org/verifirmav2/>

FIRMADO POR	CONCEPCION PAJARÓN FERNANDEZ 34791012Q	FECHA	25/02/2015
ID. FIRMA	firma.dipalme.org	PÁGINA	4/4



RNBn62TN3e/rgIGTsUcS8A==